**SC‑7/23: Presentación de informes con arreglo al párrafo 15 del Convenio de Estocolmo**

*La Conferencia de las Partes*

1. *Toma nota* de la información facilitada en el informe preparado por la Secretaría conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo 20 sobre la base de los informes presentados por las Partes con arreglo al artículo 15[[1]](#footnote-1) y del resumen del informe que figura en la nota de la Secretaría sobre la presentación de informes de conformidad con el artículo 15[[2]](#footnote-2);
2. *Toma nota con preocupación* del bajo porcentaje de informes presentados y pide a la Secretaría que siga perfeccionando el proyecto de estrategia para mejorar la presentación de informes relacionados con el Convenio[[3]](#footnote-3);
3. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que presenten sus terceros informes nacionales con arreglo al artículo 15 del Convenio a más tardar en la fecha límite prorrogada del 31 de agosto de 2015;
4. *Decide*, de conformidad con el artículo 15, que cada Parte presente a la Secretaría su cuarto informe nacional con arreglo al artículo 15 a más tardar el 31 de agosto de 2018, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su novena reunión;
5. *Solicita* a la Secretaría que:

a) Actualice el formulario de presentación de informes para que figuren los productos químicos incluidos en los anexos A y C del Convenio en las decisiones SC‑6/13, SC‑7/12, SC‑7/13 y SC‑7/14 a fin de que la Conferencia de las Partes lo examine en su octava reunión;

b) Perfeccione el sistema electrónico de presentación de informes a tiempo a fin de que se utilice para la presentación de los cuartos informes con arreglo al artículo 15, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de las Partes acerca de sus experiencias con el uso del sistema y considerando el uso de los informes nacionales como uno de los elementos al llevar a cabo la evaluación de la eficacia del Convenio en cumplimiento del artículo 16;

c) Prepare un informe periódico conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo 20 del Convenio para que la Conferencia de las Partes lo examine en su novena reunión;

d) Siga proporcionando a las Partes orientación sobre el uso del sistema electrónico de presentación de informes.

1. UNEP/POPS/COP.7/INF/36. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/POPS/COP.7/27, anexo. [↑](#footnote-ref-2)
3. UNEP/POPS/COP.6/INF/28. [↑](#footnote-ref-3)